

IE UNIVERSIDAD

NORMATIVA SOBRE FORMACIÓN CONTINUA

JULIO 2019*

*Versión aprobada por el Comité Rectoral el 8 de julio de 2019

PREÁMBULO

La Asociación Europea de Universidades (EUA) aprobó una Declaración de las Universidades Europeas sobre el aprendizaje a lo largo de la vida, según la cual la universidad asumirá un cometido protagonista en este ámbito para afrontar los cambios demográficos en la sociedad europea y, en particular, el aumento de población de edad mayor que desea completar su formación superior, la contribución a incrementar la integración de los colectivos inmigrantes y la necesidad de atender a los requerimientos formativos de personas afectadas por el ciclo económico.

El Artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades sobre Títulos Universitarios establece que las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.

A través de estos otros títulos señalados en la normativa es como IE Universidad pretender ofrecer una formación con un claro carácter profesional al objeto de que sus destinatarios puedan actualizar sus carreras profesionales. La naturaleza de estos títulos no conducentes a la obtención de títulos oficiales les dota de una concepción y flexibilidad idóneas para responder a los retos que el mercado laboral presenta.

IE Universidad establece en la presente Normativa las características y sus procedimientos dirigidos a dar respuesta a la demanda de aprendizaje a lo largo de la vida de la sociedad actual.

CAPÍTULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. “Formación Continua”

1.1. La Formación Continua en IE Universidad comprende todos aquellos programas impartidos por centros, departamentos o áreas internas de la Universidad no conducentes a la obtención de títulos oficiales.

1.2. Estos programas podrán ser:

a) Programas de Máster: son enseñanzas de nivel de Posgrado con una carga lectiva equivalente entre 30 y 60 ECTS, alcance general y orientación profesional.

b) Programas de Dirección y Alta Dirección, Programas formativos o Cursos específicos: son enseñanzas de nivel de Grado o Posgrado, con una carga lectiva entre 20 y 30 ECTS, de carácter transversal y dirigidas hacia la especialización en un área o sector profesional.

c) Estudios Avanzados: enseñanzas con una carga lectiva equivalente a menos de 20 ECTS, de alcance específico en un ámbito profesional concreto.

d) Cursos de Formación Continua: enseñanzas de con una carga lectiva inferior a 10 ECTS centradas en el desarrollo de un tema.

Artículo 2. “Títulos Propios”

Serán reconocidos como Títulos Propios de la Universidad aquellos Programas de Formación Continua cuya duración sea superior a una carga equivalente a 10 ECTS, se orienten a la adquisición de competencias profesionales, realicen una evaluación de los aprendizajes o una valoración del rendimiento de los estudiantes y dispongan de mecanismos de garantía de calidad.

Artículo 3. “Convenios”

IE Universidad también podrá organizar Programas de Formación Continua en colaboración con otras instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, de carácter educativo o profesional. Estos programas se basarán en un convenio suscrito conjuntamente en el que se determinarán las condiciones de organización de las enseñanzas y su adecuación a la presente normativa.

CAPÍTULO 2: APROBACIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 4. “Aprobación de Programas”

4.1. Cualquier centro, departamento o área interna de la Universidad puede elaborar una propuesta de Programa. Dicha propuesta deberá consultarse, al menos, con los Departamentos de Admisiones, Marketing e Innovación Docente, antes de ser considerada como una propuesta formal del centro, departamento o área interna que pretende asumir la responsabilidad de su impartición conforme a sus mecanismos internos de decisión.

4.2. La propuesta formal del centro, departamento o área interna deberá someterse a la aprobación de las instancias económicas de la Universidad, que valorarán la rentabilidad y oportunidad de su lanzamiento. Tras su aprobación, la propuesta será remitida al Vicerrectorado responsable de la ordenación académica para tramitar su aprobación.

4.3. Para que un Programa de Formación Continua sea reconocido como Título Propio, el centro, departamento o área interna responsable del programa deberá remitir una solicitud al Vicerrectorado responsable de la ordenación académica. La solicitud de autorización se debe acompañar de una breve memoria, que contendrá, al menos, la siguiente información:

- Denominación.
- Duración, modalidad (presencial, semipresencial o a distancia).
- Planificación docente: calendario y lugar de impartición.
- Justificación: motivo de impartición y contexto.
- Perfil de ingreso: descripción de los potenciales estudiantes.
- Plan de Estudios: módulos o cursos que lo componen, con información sobre lo que van a aprender los estudiantes (resultados de aprendizaje) y el contenido (descriptores).
- Actividades formativas y valoración del rendimiento.
- Claustro: breve reseña curricular de los profesores participantes.
- Orientación, sistema de seguimiento y atención a los estudiantes.

4.4. El Vicerrectorado responsable de la ordenación académica someterá las solicitudes recibidas a la aprobación del Comité Rectoral. Sobre la base de esta aprobación, el Rector elevará las propuestas de nuevos Títulos Propios a la autorización definitiva del Consejo Directivo de la Universidad. Los Títulos Propios autorizados serán comunicados anualmente a las Administraciones competentes en cumplimiento de los procedimientos establecidos.

4.5. Los Programas de Formación Continua autorizados anualmente, incluidos aquellos que tengan la consideración de Títulos Propios, serán impartidos por el centro, departamento o área interna de la Universidad responsable del mismo, en coordinación con las diversas instancias competentes de la Universidad.

Artículo 5. “Renovación de la impartición de Programas”

5.1. Antes del inicio de cada curso académico, las Direcciones de los Programas de Formación Continua informarán al Vicerrectorado responsable de la ordenación académica de la oferta de los programas para el siguiente curso académico. Esta oferta incluirá los programas que se pretenden impartir, así como las solicitudes de suspensión de aquellos programas cuya impartición se suspende para el siguiente curso académico, acompañadas de la debida justificación de tal medida.

5.2. Se podrá solicitar la suspensión de un programa cuando la previsión de matrícula no permita su viabilidad financiera o se cuestione su vigencia académica dentro de la oferta general de Formación Continua de la Universidad. En caso de autorizar la suspensión del programa, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de los estudiantes matriculados.

5.3. El Vicerrectorado responsable de la ordenación académica someterá la propuesta de oferta de Formación Continua para el siguiente curso académico a la aprobación del Comité Rectoral. Sobre la base de esta aprobación, el Rector elevará la propuesta de oferta de Títulos Propios para el siguiente curso académico a la autorización definitiva del Consejo Directivo de la Universidad. El Vicerrectorado de Ordenación informará anualmente a las Administraciones competentes sobre la oferta de Títulos Propios para el siguiente curso académico.

Artículo 6. “Extinción de Programas”

6.1. Cuando la Dirección de un Programa de Formación Continua constate de modo reiterado que dicho programa no alcanza las previsiones de matriculación o de patrocinio económico suficientes para asegurar su viabilidad financiera, o que dicho programa no cumple con los objetivos académicos y de calidad inicialmente establecidos, solicitará el inicio del procedimiento de extinción del programa al Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, sobre la base de la debida justificación de tal medida.

6.2. Tras analizar los motivos y constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas, el Vicerrectorado responsable de la ordenación académica someterá la propuesta de extinción del programa a la valoración del Comité Rectoral. Sobre la base de esta valoración, el Rector elevará la propuesta de extinción a la autorización definitiva del Consejo Directivo de la Universidad.

6.3. En caso de decidirse la extinción del programa, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de los estudiantes matriculados.

CAPÍTULO 3: ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN LOS DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 7. “Admisión y acceso a los Programas”

7.1. Los Programas de Formación Continua de la Universidad dispondrán de un proceso de admisión, dirigido por un Comité de Admisiones, que garantice la adecuación de los candidatos con el perfil de ingreso definido para el programa.

7.2. Para el acceso a los programas de nivel de Posgrado, será necesario estar en posesión de un título universitario oficial o propio que sea considerado adecuado para el acceso por parte del Comité de Admisiones. Asimismo, podrán acceder los titulados universitarios conforme a sistemas educativos extranjeros sin necesidad de la homologación de sus títulos, siempre que acrediten un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que faculten en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Posgrado.

7.3. El Comité de Admisiones podrá eximir a candidatos del requisito del título correspondiente mediante el análisis de la documentación que acredite una notable experiencia profesional en el campo de actividades propias del programa que garantice la consecución de las competencias del perfil de acceso.

Artículo 8. “Matrícula en los Programas”

8.1. Todos los estudiantes de los Programas de Formación Continua deberán suscribir un contrato de matrícula en la Universidad. El centro, departamento o área interna de la Universidad responsable del programa mantendrá el registro de matrícula, garantizando la coordinación entre la Dirección del Programa y la Secretaría General de la Universidad.

8.2. La matrícula o registro de los estudiantes en estas enseñanzas les otorgará la condición de estudiantes de la Universidad.

8.3. Los estudiantes matriculados en Programas de Formación Continua no estarán incluidos en el ámbito de aplicación del Seguro Escolar.

CAPÍTULO 4: ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 9. “Derechos y deberes de los estudiantes”

9.1. Los estudiantes matriculados en los Programas de Formación Continua serán titulares de los derechos y deberes que la legislación general y la normativa de la Universidad reconoce a los estudiantes universitarios durante la duración de su matrícula y teniendo en cuenta las particularidades de esta formación. Asimismo, tendrán garantizado el acceso y el uso de los recursos académicos y los servicios universitarios en las condiciones que establezca la Dirección del Programa para alcanzar los objetivos formativos establecidos.

9.2. Durante su estancia en la Universidad, los estudiantes matriculados en los Programas de Formación Continua están obligados a respetar las normas de ética académica y de convivencia de la Universidad en las condiciones que establezca la Dirección del Programa.

Artículo 10. “Apoyo, atención y orientación”

10.1. La Dirección del Programa adoptará todas las medidas necesarias para garantizar el apoyo y la orientación académica y profesional de los estudiantes, en coordinación con los departamentos especializados de la Universidad. En particular, la Dirección del Programa prestará una especial atención al seguimiento individual y colectivo de los estudiantes del programa, estableciendo los mecanismos adecuados para la gestión de las posibles sugerencias, quejas y reclamaciones.

10.2. Los estudiantes con necesidades educativas especiales dispondrán de la debida supervisión y atención por parte de la Dirección del Programa, que establecerá las medidas necesarias para favorecer su plena integración en el desarrollo del programa formativo.

CAPÍTULO 5: RENDIMIENTO ACADÉMICO Y SU RECONOCIMIENTO EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 11. “Valoración del rendimiento académico”

11.1. Cada Programa de Formación continua establecerá el procedimiento de comprobación de la progresión de los estudiantes en su aprendizaje. En función de sus objetivos, contenidos, planificación docente y las actividades formativas previstas, esta valoración puede expresarse mediante calificaciones individuales de las materias cursadas o en una valoración global de aptitud.

11.2. Cuando el Programa de Formación Continua prevea una evaluación objetiva y continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje, se determinarán los sistemas de evaluación de las actividades formativas mediante el establecimiento de un conjunto determinado y preciso de instrumentos y criterios de evaluación, así como el sistema de calificaciones aplicable.

11.3. Por la propia naturaleza de los Programas de Formación Continua, la Dirección del Programa podrá establecer, de modo público y previo al inicio del programa, un requisito de asistencia a las actividades formativas establecidas como condición para la valoración del rendimiento académico.

Artículo 12. “Títulos y certificaciones”

12.1. Los estudiantes que hayan concluido sus enseñanzas de matrícula de conformidad con la presente normativa y en las condiciones específicas establecidas para el Programa de Formación Continua cursado, tienen derecho a la obtención del título correspondiente y a la certificación de las enseñanzas realizadas.

12.2. En determinadas circunstancias previamente establecidas y comunicadas, la Dirección del Programa podrá certificar la asistencia y participación en las actividades formativas de un programa, sin que ello suponga la obtención del correspondiente título asignado al programa.

12.3. Los títulos y, en su caso, las certificaciones emitidas, serán registradas en el centro, departamento o área interna de la Universidad responsable del Programa, garantizando la coordinación entre la Dirección del Programa y la Secretaría General de la Universidad, con especial atención a los programas considerados como Títulos Propios.

CAPÍTULO 6: GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 13. “Dirección”

13.1. Los centros, departamentos o áreas internas de la Universidad responsables de los Programas de Formación Continua determinarán la estructura organizativa para la gestión de estas enseñanzas, en coordinación con la Dirección de la Universidad y los diferentes servicios y departamentos implicados en la impartición de los programas.

13.2. En todo caso, cada Programa de Formación Continua tendrá asignada una Dirección que ejercerá las funciones ejecutivas y de coordinación académica necesarias para la organización y el desarrollo del programa formativo establecido, incluida la gestión del sistema de garantía de calidad del Programa.

Artículo 14. “Coordinación docente”

La Dirección del Programa garantizará la ejecución de la planificación de las enseñanzas conforme al desarrollo previsto de los contenidos formativos, así como el seguimiento de la docencia de las diversas asignaturas y actividades formativas que conforman del programa formativo y la supervisión de la actividad docente del profesorado. En particular, le corresponde la aprobación del plan docente de cada actividad formativa antes del inicio de su impartición y el control de su cumplimiento por parte de cada profesor responsable de la docencia.

CAPÍTULO 7: PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 15. “Profesorado”

15.1. La docencia en los Programas de Formación Continua podrá corresponder a los profesores de IE Universidad y a otros profesores externos a IE Universidad.

15.2. Los profesores de IE Universidad podrán impartir docencia en estos programas en las condiciones que establezca el Vicerrectorado responsable de Claustro y bajo la supervisión de la Dirección del Programa.

15.3. La Dirección del Programa podrá encomendar la docencia a profesores de otras universidades y también profesionales de reconocido prestigio atendiendo a los criterios de la especialización y la excelencia en relación con los respectivos contenidos de los programas. En esta actividad, estos profesores externos a IE Universidad están sujetos a las normativas internas de la Universidad y a las condiciones que establezca la Dirección del Programa en coordinación con el Vicerrectorado responsable de Claustro.

Artículo 16. “Personal Auxiliar”

La Dirección del Programa establecerá el personal necesario para garantizar el efectivo desarrollo académico del programa y el apoyo adecuado a los estudiantes y el profesorado. Este personal formará parte del Personal de Administración y Servicios de la Universidad, salvo que por la naturaleza del programa o sus condiciones de impartición se requiera la intervención de personal externo a la Universidad.

CAPÍTULO 8: SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 17. “Garantía de calidad”

17.1. La Dirección del Programa será responsable de garantizar la calidad de la formación en el programa ofertado e informará anualmente sobre la misma al centro, departamento o área interna responsable del programa.

17.2. Los sistemas internos de garantía de la calidad de la Universidad a nivel de Grado y Posgrado servirán de referente en la impartición de los Programas de Formación Continua. Teniendo en cuenta las peculiaridades de estas enseñanzas, las Direcciones de los Programas deberán garantizar, al menos, la realización de encuestas de satisfacción sobre la docencia y la formación, así como arbitrar mecanismos para la gestión de las sugerencias y reclamaciones por parte de los estudiantes.

17.3. La Dirección del Programa adoptará las medidas en aplicación de los mecanismos establecidos en el sistema de garantía de la calidad en coordinación con el Vicerrectorado responsable de la ordenación académica.

CAPÍTULO 9: DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. “Título competencial”

La presente normativa se adopta según lo dispuesto en el artículo 9 de las Normas de Organización y Funcionamiento de IE Universidad, aprobadas por el Acuerdo 131/2009, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

Disposición final segunda. “Habilitación para el desarrollo normativo”

Se habilita al Rector, previa deliberación en el Comité Rectoral, para adoptar las normas y disposiciones en aplicación y desarrollo de la presente normativa, así como para proceder a su interpretación y revisión parcial de sus disposiciones.

Disposición final tercera. “Entrada en vigor y publicidad”

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y será de aplicación a partir del curso académico 2019-2020 para los Programas de Formación Continua impartidos en la Universidad. Su contenido será objeto de publicidad inmediata a través de los soportes y formatos habituales de comunicación para su plena difusión en la comunidad universitaria en castellano e inglés. El original en castellano será la única versión auténtica y dará fe a efectos legales.